



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 – 2021**

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera las siguientes iniciativas legislativas:

- 1. Proyecto de Ley N° 4977/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista José Luna Morales, que propone establecer un régimen especial de jubilación para los afiliados al Decreto Ley 19990, con menos de 20 años de aportaciones y establece la devolución para las personas con menos de 15 años y 11 meses de aportaciones.
- 2. Proyecto de Ley N° 5030/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Martha Gladys Chávez Cossío, propone la Ley que autoriza la devolución a los trabajadores de los aportes realizados al Sistema Nacional de Pensiones.
- 3. Proyecto de Ley 5044/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú a iniciativa del congresista Robledo Noé Gutarra Ramos, que propone la Ley que establece el bono de reconocimiento por los aportes efectuados al Sistema Nacional de Pensiones, que permita su devolución en situaciones extraordinarias.
- 4. Proyecto de Ley 5047/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú a iniciativa de la congresista María Cristina Retamozo Lezama, que propone la Ley que suspende, de manera

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

excepcional, la obligación de aportar al Sistema Nacional de Pensiones como medida para reducir el impacto en la economía familiar.

5. **Proyecto de Ley 5063/2020-CR** presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Miguel Ángel Vivanco Reyes, que propone Ley que dispone la devolución de las aportaciones a los que no alcanzaron los años mínimos de aportación dispuesto en el Decreto Ley 19990 para obtener una pensión en el Sistema Nacional de Pensiones.
6. **Proyecto de Ley 5107/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la congresista María del Carmen Omonte Durand, que propone la Ley que dispone la devolución extraordinaria de aportes a los trabajadores afiliados al Sistema Nacional de Pensiones - ONP.
7. **Proyecto de Ley 5109/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Unión por el Perú, a iniciativa del congresista Jim Ali Mamani Barriga, propone Ley de reformar del sistema previsional público y privado, y dicta otras medidas a favor aportante al Sistema Nacional de Pensiones.
8. **Proyecto de Ley 5157/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Diethell Columbus Murata, que propone la Ley que establece otorgar una “Pensión Especial” en favor de los trabajadores que no alcancen veinte años de aportación al Sistema Nacional de Pensión.
9. **Proyecto de Ley 5196/2020-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la congresista Cecilia García Rodríguez, que



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

propone la Ley que habilita a los aportantes a la Oficina de Normalización Previsional a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones y aprueba Bono Extraordinario.

10. Proyecto de Ley 5199/2020-CR, Presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Anthony Renson Novoa Cruzado, que propone la Ley que otorga anticipo extraordinario de pensión a los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) ante la declaratoria de Emergencia Sanitaria Covid-19.

11. Proyecto de Ley 5215/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del Congresista Juan Carlos Oyola Rodríguez, que propone la Ley que faculta a los afiliados de la ONP a hacer el retiro parcial de sus aportes

12. Proyecto de Ley 5351/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Orlando Arapa Roque, que propone Ley que dispone la devolución del 25% de los aportes efectuados por los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones y otras disposiciones.

13. Proyecto de Ley 5409/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa de la congresista Hirma Norma Alencastre Miranda, que propone Ley que establece pensión proporcional para los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (ONP) y la devolución obligatoria de sus aportes como medida para mitigar el impacto económico del Estado de Emergencia Nacional por COVID-19.

14. Proyecto de Ley 5449/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario No agrupados, a iniciativa de la congresista Arlette Contreras Bautista que

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

propone Ley que reconoce el Derecho de los Afiliados a la Devolución Total de sus Aportes del Fondo de Pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

15. Proyecto de Ley 5531/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista Luis Simeón Hurtado, que propone establecer que los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) que tengan más de sesenta (60) años de edad con menos de veinte (20) años de aportes puedan solicitar el retiro del cien por ciento (100%) de sus aportes

Luego del análisis y debate correspondiente, en su sesión de fecha de junio del 2020, la Comisión por votación nominal de los presentes en la Sala Virtual acordó (...) con el voto favorable de los congresistas (..):

I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1. El Proyecto de Ley 4977/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 31 de marzo del 2020 y fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, mediante decreto de envío del 06 de mayo del 2020.
- 2. El Proyecto de Ley 5030/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de abril del 2020 y fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, mediante decreto de envío del 06 de mayo del 2020.
- 3. El Proyecto de Ley 5044/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 21 de abril del 2020 y fue remitido a la Comisión de



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, mediante decreto de envío del 06 de mayo del 2020.

4. **El Proyecto de Ley 5047/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 21 de abril del 2020 y fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, mediante decreto de envío del 06 de mayo del 2020.
5. **El Proyecto de Ley 5063/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de abril del 2020 y fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, mediante decreto de envío el 06 de mayo de 2020
6. **El Proyecto de Ley 5107/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 4 de mayo del 2020 y fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, mediante Oficio 055-2020-2021-ADP-CD-CR, con fecha 22 de junio de 2020.
7. **El Proyecto de Ley 5109/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 4 de mayo del 2020 y fue reenviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, mediante Oficio 055-2020-2021-ADP-CD-CR, con fecha 22 de junio de 2020.
8. **El Proyecto de Ley 5157/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 11 de mayo del 2020 y fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, mediante decreto de envío del 13 de mayo del 2020

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199/2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

9. **El Proyecto de Ley 5196/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 14 de mayo del 2020 y fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, mediante Oficio 055-2020-2021-ADP-CD-CR, con fecha 22 de junio de 2020.
10. **El Proyecto de Ley 5199/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de mayo de 2020 y fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el 19 de mayo de 2020.
11. **El Proyecto de Ley 5215/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 15 de mayo del 2020 y fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, mediante decreto de envío del 16 de junio del 2020
12. **El Proyecto de Ley 5351/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 25 de mayo del 2020 y fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, mediante decreto de envío del 19 de mayo del 2020.
13. **El Proyecto de Ley 5409/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 02 de junio del 2020 y fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda comisiones, mediante decreto de envío del 09 de junio de 2020.
14. **El Proyecto de Ley 5449/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 04 de junio del 2020 y fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda comisión, mediante decreto de envío del 11 de junio de 2020.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

15. El Proyecto de Ley 5531/2020-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de junio del 2020 y fue remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como segunda comisión, mediante decreto de envío del 17 de junio de 2020.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

1. El Proyecto de Ley N° 4977/2020-CR, tiene por objeto establecer un régimen especial de jubilación para los afiliados al Decreto Ley 19990, que hayan cumplido 65 años de edad y que no hayan logrado acumular 20 años de aportación, así como la devolución para quienes tienen menos de 15 años 11 meses de aportaciones.
2. El Proyecto de Ley N° 5030/2020-CR, tiene por objeto establecer un régimen especial para las personas que habiendo efectuado aportes al Sistema Nacional de Pensiones, no alcancen a cumplir los veinte (20) años de aportaciones exigidos para tener derecho a pensión de jubilación.
3. El Proyecto de Ley 5044/2020-CR, tiene por objeto que los aportantes al sistema nacional de pensiones puedan disponer de sus aportes en situaciones extraordinarias contrarrestando los efectos económicos negativos que ellas pueden generar, para lo cual se establece el bono de reconocimiento por los aportes efectuados.
4. El Proyecto de Ley 5047/2020-CR, tiene por objeto que de manera excepcional se suspenda la obligación de retención y pago del aporte previsional del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), creado por el Decreto



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

Ley N° 19990, por el periodo correspondiente a los meses de mayo y junio del presente año.

5. **El Proyecto de Ley 5063/2020-CR**, tiene por objeto disponer la devolución del ochenta (80) por ciento de los aportes efectuados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) por aquellas personas que no alcanzan los veinte (20) años mínimos requeridos por el Decreto Ley N° 19990 para obtener una pensión.
6. **El Proyecto de Ley 5107/2020-CR**, tiene por objeto que de manera excepcional se suspenda la obligación de retención y pago del aporte previsional del Sistema Nacional de Pensiones (SNP), creado por el Decreto Ley N° 19990, por el periodo correspondiente a los meses de mayo y junio del presente año.
7. **El Proyecto de Ley 5109/2020-CR**, tiene por objeto reformar el sistema previsional público y privado para coadyuvar a una pensión de jubilación justa en favor de los afiliados y dicta otras medidas para afrontar las contingencias económicas por la cual atraviesan los aportantes al Sistema Nacional de Pensiones.
8. **El Proyecto de Ley 5157/2020-CR**, tiene por objeto establecer los criterios bajo los que se otorgará una pensión especial para todos aquellos que hayan efectuado un total acumulado de aportaciones al sistema público de pensiones por debajo de los veinte años.
9. **El Proyecto de Ley 5196/2020-CR**, tiene por objeto establecer un procedimiento especial que permita a los aportantes y ex aportantes al

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

Sistema Nacional de Pensiones, administrado por la ONP, solicitar el retiro del 100% de sus aportes acumulados desde el inicio de su experiencia laboral, siempre que no cuenten con 20 (veinte) años de aportación. Así como la creación de un grupo especial de trabajo que formule una propuesta que les permita a los ciudadanos mencionados recibir un Bono Extraordinario para mitigar los efectos del aislamiento social obligatorio dispuesto por DS046-2020. Para ello contempla la creación de un “Procedimiento Especial de Devolución de Aportes” que permita que las solicitudes sean atendidas en un máximo de 10 (diez) días hábiles bajo la responsabilidad del funcionario al cual se asigna el formulario de la solicitud (A esta solicitud aplica el “Silencio Administrativo”), transcurrido un plazo máximo de 10 (diez) días naturales el solicitante podrá acceder a su dinero de la siguiente forma: 50% (cincuenta por ciento) en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales después de que su solicitud se haya presentado como favorable. Y el otro 50% en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días calendario desde el primer pago.

10. El Proyecto de Ley 5199/2020-CR, tiene por objeto otorgar un anticipo extraordinario de pensión a los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), que lo requieran, para aliviar las economías familiares y dinamizar la economía nacional, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria que viene atravesando nuestro país como consecuencia del COVID-19. Para ello se solicita que se entregue hasta 01 (una) remuneración mínima vital a quienes tengan menos de 10 (diez) años aportando, 03 (tres) remuneraciones mínimas vitales a quienes tengan entre 10 (diez) y 20 (veinte) años aportando al SNP y 05 (cinco) remuneraciones mínimas vitales a quienes ya hayan cumplido 20 (veinte) a más años aportando al SNP. Estos adelantos se darán en detrimento de las pensiones futuras



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

descontando un máximo de 5% del monto que reciban en sus pensiones (que como se establece en la ley es de por lo menos S/500, Quinientos Soles)

11.El Proyecto de Ley 5215/2020-CR, tiene por objeto el retiro parcial voluntario de aportes de la ONP:

El retiro parcial de aportes de la ONP se realizará del siguiente modo:

Afiliados mayores de 20 años hasta 40 años de edad: el equivalente a 10 meses de aportaciones promedio: S/ 1,758.00

Afiliados mayores de 40 años a menos de 65 años de edad: el equivalente a 15 meses de aportaciones promedio: S/ 2,636.00

La solicitud de retiro parcial de los aportes podrá presentarse a la ONP de modo virtual o presencial y exentos de solicitud de requisitos, dentro de los 90 días calendario siguientes a la publicación del reglamento operativo de la ONP.

Los afiliados podrán realizar el retiro efectivo en dos armadas, la primera armada de los aportes dentro de los quince días calendario siguientes a la presentación de su solicitud. La segunda armada se pagará treinta días calendario después de cancelada la primera.

12.El Proyecto de Ley 5351/2020-CR, tiene por objeto devolver el 25% de los aportes efectuados por los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP)

13.El Proyecto de Ley 5409/2020-CR, tiene por objeto establecer una pensión proporcional para los afiliados a la Oficina de Normalización Previsional y la devolución obligatoria de sus aportes a quienes no cumplen con los veinte(20) años de aportes como medida para minimizar los efectos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

-
económicos en las familias peruanas generado por la emergencia del Covid
19

14. El Proyecto de Ley 5449/2020-CR, tiene por objeto reconocer el derecho de los afiliados a la devolución del total de los aportes del fondo de sus pensiones, en caso no hayan cumplido o no tengan cumplidos los veinte (20) años de aportes al Sistema Nacional de Pensiones.

15. El Proyecto de Ley 5531/2020-CR, tiene por objeto establecer que los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) que tengan más de sesenta (60) años de edad con menos de veinte (20) años de aportes y que no hayan realizado aportaciones por más de seis (06) meses de manera consecutiva o alternada, puedan solicitar, por única vez y de manera excepcional, el retiro del cien por ciento (100%) de sus aportes realizados durante su actividad laboral, a efectos de fortalecer y proteger la economía familiar y/o personal ante la emergencia sanitaria originada por el COVID-19

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Decreto Ley N° 19990.

3.3 Decreto Ley 25967.

3.4 Decreto Supremo N° 099-2002-EF, Establecen disposiciones para la determinación del monto de pensiones de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones.

3.5 Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

3.6 Ley N° 26504, Modifican el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI.

3.7 Ley N° 27617, Ley que dispone la reestructuración del Sistema Nacional de Pensiones del DL 19990 y modifica el DL 20530 y la Ley del Sistema Privado de Administración de fondos de Pensiones.

IV. OPINIÓN RECIBIDA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Mediante Oficio N° 011-2020/2021-ANC/CEBFIF-CR de fecha 20 de mayo 2020 se solicitó la opinión de la Ministra de Economía y Finanzas, recibiendo con fecha 03 de junio, el Oficio N°150-2020/EF10.01 con los informes N°0115-2020-EF/53.05, N°0116-2020-EF/53.05, N°0117-2020-EF/53.05, N°0118-2020-EF/53.05, N°0119-2020-EF/53.05, N°0120-2020-EF/53.05, N°0121-2020-EF/53.05, N°0122-2020-EF/53.05, N°0123-2020-EF/53.05, N°0124-2020-EF/53.05, N°0125-2020-EF/53.05, la siguiente opinión:

- a) En el régimen de reparto, los aportes recaudados no se acumulan en un fondo, en el cual se pueda identificar el monto aportado por cada uno de los trabajadores, sino que sirven para el pago de las pensiones de las generaciones precedentes.
- b) El SNP es un régimen de reparto que no genera recursos suficientes para financiar el pago de las pensiones, operando con déficit permanente por que el Estado acude en apoyo de su sostenibilidad financiera.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

- c) Las propuestas de devolución de aportes a la ONP no califican como devolución tributaria. Además de ello, vulnerarían lo establecido en la Constitución y el Código Tributario respecto a la intangibilidad de este ahorro previsional y su naturaleza tributo destinado.
- d) La recaudación ha bajado producto del Coronavirus, y será necesario mayor apoyo del Tesoro Público, pero si se le carga a éste de mayores responsabilidades se pondrían en riesgo la posibilidad de que los pensionistas puedan cobrar cada mes sus pensiones.
- e) El proyecto de ley atenta contra el mandato constitucional de que las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios deberán regirse por criterios de sostenibilidad financiera, y la disposición de que los miembros del Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gasto público.
- f) La reforma integral del sistema de pensiones público y privado debe tener como punto de partida los lineamientos elaborados por el Consejo Evaluador de Pensiones.
- g) De otro lado, al no tener la seguridad de que la persona podrá obtener en el futuro una pensión de jubilación en el SNP, no se garantiza la devolución de lo que se ha otorgado de forma anticipada, poniendo en riesgo a las finanzas del Tesoro Público.
- h) Las distintas medidas planteadas como anticipos, devoluciones, bonos y demás, implican iniciativas de gasto de parte del estado que pueden alcanzar, dependiendo de los segmentos de aportantes a los que se quiera beneficiar y las condiciones que se establezcan para cada uno de ellos, que irían desde los 1,507 millones de soles pudiendo llegar al orden de los 6,167 millones de Soles

V. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Congreso, la proposición cumple con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, por lo que se cumple con los requisitos formales para la formulación de las propuestas de Ley. En ese sentido, el presente análisis abordará (en concordancia con las razones expuestas por las propuestas y las opiniones vertidas por los entes especializados) los siguientes puntos:

- a) Análisis de las respuestas del MEF
- b) Situación del COVID 19 en Perú.
- c) Medidas a favor de atender los apuros económicos de las familias.
- d) Liberación de AFPs y REPOS.
- e) Establecer la situación de los aportantes de la ONP y las AFP
- f) Igualdad de derechos constitucionales
- g) Compromisos y declaraciones del BCRP y MEF

a) Análisis de las respuestas del MEF

Las respuestas del MEF a las propuestas que preceden al presente dictamen han sido tratadas de forma genérica y sin una mayor precisión sobre los segmentos que se verían beneficiados con el resultado del trabajo que esta propuesta consensuada demanda.

Dentro de los argumentos más genéricos se tienen:

En el régimen de reparto, los aportes recaudados no se acumulan en un fondo, en el cual se pueda identificar el monto aportado por cada uno de los trabajadores, sino que sirven para el pago de las pensiones de las generaciones precedentes.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

Si bien no tiene el tratamiento de una Cuenta Individual de Capitalización, sí se puede identificar lo que cada uno de los afiliados al SNP viene aportando. Dicha consulta se puede realizar a través del portal de la ONP, Servicio Estoy Aportando¹. Información valiosa en caso de una eventual autorización de devolución de fondos o determinación de un bono de compensación o alguna otra medida que se tome como producto de la Comisión Especial de Reforma de Pensiones.

El SNP es un régimen de reparto que no genera recursos suficientes para financiar el pago de las pensiones, operando con déficit permanente por que el Estado acude en apoyo de su sostenibilidad financiera.

Este aspecto debe ser contemplado en la Comisión Especial de Reforma de Pensiones, que deberá tener en cuenta que producto de la insostenibilidad del Sistema Nacional de Pensiones, deberá desembolsar indefinidamente un monto que de acuerdo a lo enviado en los informes² “Sobre la recaudación neta el mes de febrero de ascendió a S/326.4 millones, en tanto que lo que se pagó a la planilla de pensiones de dicho mes fue de S/416.3 millones”. Es decir, se cubrió un déficit de 90.1 millones. Trayendo a valor presente dicha suma mensual tomando como referencia la tasa de riesgo país de 1.49%, de acuerdo a lo publicado en el Diario Gestión³ el día 24 de junio de 2020. El liberarse de las obligaciones futuras que el Gobierno Peruano tendrá con el Sistema Nacional de Pensiones no debería demandarle más de S/72,483

1

https://zonasegura.onp.gob.pe/ONP.PortalONP.Web/seguridad/login_usuario?returnUrl=%2Fonp.portalonp.web%2Festoy_aportando_snp%2Fver_estado_cuenta_aportes

² Informe N°42-2020/DRP/ONP

³ <https://gestion.pe/economia/riesgo-pais-de-peru-bajo-cuatro-puntos-basicos-y-cerro-en-145-puntos-porcentuales-noticia/>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

millones⁴. Hay que tener en cuenta dicho monto para una posible reforma del Sistema de Pensiones.

Las propuestas de devolución de aportes a la ONP no califican como devolución tributaria. Además de ello, vulnerarían lo establecido en la Constitución y el Código Tributario respecto a la intangibilidad de este ahorro previsional y su naturaleza tributo destinado.

Pero el mismo derecho constitucional que se señala ha sido afectado por el mismo Poder Ejecutivo desde que propuso, en un comienzo, el bono de 2,000 Soles para los afiliados a las AFP. Teniendo en cuenta el actual contexto de pandemia y crisis económica, no permitir las mismas contemplaciones para los afiliados al SNP se catalogaría como discriminación, atentando un derecho constitucional.

La recaudación ha bajado producto del Coronavirus, y será necesario mayor apoyo del Tesoro Público, pero si se le carga a éste de mayores responsabilidades se pondrían en riesgo la posibilidad de que los pensionistas puedan cobrar cada mes sus pensiones.

Tomando las declaraciones⁵ de Carlos Prieto Balbuena “¿Cómo financiar un buffer social para pobres urbanos? La manera responsable de hacerlo es que un mayor gasto permanente debe ser financiado con mayores ingresos fiscales permanentes. También existe espacio para mayor eficiencia del gasto público, donde hay mucha grasa por cortar (entre el año 2010 y 2019 el gasto no financiero del Gobierno general se incrementó 85% al pasar de S/ 83 mil millones a S/ 154 mil millones, lamentablemente, sin mejora de los servicios

⁴ Cálculo de una perpetuidad de 1,080 millones anuales para cobertura de déficit a una TEA = 1.49%

⁵ Covid 19, la crisis como oportunidad: <https://gestion.pe/opinion/covid-19-la-crisis-como-oportunidad-economia-peruana-coronavirus-noticia/> (Diario Gestión, 01 de abril 2020)

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

públicos).” De manera que la recaudación (viendo los aportes como tributos) no debe ser un motivo de contraer el gasto (en este caso, permitir una disposición por parte de los aportantes). Indica sí que la medida debe ser acompañada de una mayor recaudación futura (de acuerdo a lo que se sugiere en la propuesta).

El proyecto de ley atenta contra el mandato constitucional de que las modificaciones que se introduzcan en los regímenes pensionarios deberán regirse por criterios de sostenibilidad financiera, y la disposición de que los miembros del Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gasto público.

La reforma integral del sistema de pensiones público y privado debe tener como punto de partida los lineamientos elaborados por el Consejo Evaluador de Pensiones.

En definitiva, debe hacerse un sesgo entre las medidas que deben adoptarse para afrontar la actual crisis económica en favor de las familias más afectadas. En ese sentido, la presente propuesta contempla aspectos deberán ser atendidos por la Comisión Especial de Reforma de Pensiones.

De otro lado, al no tener la seguridad de que la persona podrá obtener en el futuro una pensión de jubilación en el SNP, no se garantiza la devolución de lo que se ha otorgado de forma anticipada, poniendo en riesgo a las finanzas del Tesoro Público.

Ciertamente, uno de los segmentos de afiliados que más controversia puede generar el de aquellos aportantes que no se sabe si alcanzarán a tener una pensión por cuando no se podría considerar un tratamiento igual que al de los afiliados a la AFP. Y si bien los afiliados a la ONP no tienen una cuenta individual, tienen derecho a una pensión individual, en desmedro de la cual



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

pueden adelantarse algunos beneficios como ha sido el caso de los afiliados a las AFP, para cuyos fondos, el Gobierno ha dispuesto medidas a fin de preservar su valor en el tiempo (REPO). Procurar un beneficio a un segmento de la población y sesgarlo para otro que pasa por las mismas necesidades, llevaría nuevamente al actual régimen a incurrir en discriminación.

Una medida a tener en cuenta en caso de un incremento en el monto de los aportes (sugerido en no más de 2%) debe ser la inclusión de un seguro que permita salvar la eventualidad de no completar los 20 años de aportes al SNP (o los cambios que la Comisión Especial de Reforma de Pensiones considere)

Costeo de las medidas planteadas en función a las respuestas del MEF

La propuesta presentada contempla un bono de hasta 2,000 Soles para los aportantes al Sistema Nacional de Pensiones, en ese sentido, comparando con lo presupuestado para la propuesta N°05196/2020-CR, esto irrogaría al Gobierno un gasto no mayor a S/6,167 millones. Considérese dicho monto en desmedro de lo que la Comisión Especial de Reforma de Pensiones contemple para futuros ajustes y ceder las facilidades del caso para que la liquidez no sea un problema, como no lo fue para preservar el valor de los fondos de los afiliados a las AFP a través de la emisión de REPOs

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199/2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

PROYECTO	INFORME	MEDIDA	COSTO (mill. de Soles)
N°04977/2020-CR	118	Devolución a mayores de 65 años de edad y tengan menos de 16 años de aportes	1,051
N°05007/2020-CR	125	Libre desafiliación al SPP para trasladar fondos a otra alterantiva	Reducción en los aportes
N°05030/2020-CR	117	Devolver la totalidad de aportes a quienes teniendo 65 años de edad a más ano alcanzaron los 20 años de aportes	3,515
N°05044/2020-CR	115	Retiro extraordinario del 100% de aportes por hasta 3UIT para aportantes con menos de 20 años de aportación y nula capacidad de aportes a futuro	459
		Retiro extraordinario de hasta 3UIT a quienes estén a un año o menos de llegar a los 20 años de aportes	32
N°05047/2020-CR	120	Suspensión de 2 meses de aportes al SNP	653
N°05063/2020-CR	116	Devolver el 80% de los aportes a los que aun no cumplen con 20 años de aportes y cuentan con 65 años a más de edad	1,206
		Entregar el 20% restante a ESSALUD	301
N°05107/2020-CR	121	Devolver 5 meses de aportes que no superen las 2 UIT	1,271
N°05157/2020-CR	119	Pago único de bono de reconocimiento a quienes cuenten con más de un año y menos de 15 años de aportes a la AFP (Mayores de 65 años inclusive)	302
		Costo del primer año de pensiones de mayores de 65 con menos de 15 años de aportes	176
N°05196/2020-CR	122	Devolución del total de los aporte de 1999 al 2019 a quienes no tienen 20 años de apoartes	1,507
		Bono extraordinario de 2,000 Soles	6,167
N°05199/2020-CR	124	Anticipo extraordinario de pensiones en función a RMV	4,097
N°05215/2020-CR	123	Devolver 10 meses de aportes a aportantes de entre 20 y 40 años (1,758 en promedio)	4,532
		Devolver 15 meses de aportes a aportantes de entre 40 y 65 años (2,636 en promedio)	4,559

b) Situación COVID 19 en Perú

El Gobierno del Perú, el 06 de marzo del 2020, confirmó el primer caso de COVID-19, diagnosticado en nuestro país, y ante la rápida propagación de esta enfermedad, el 16 de marzo del presente año, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por 15 días, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena). Cabe precisar que posteriormente el Estado de Emergencia ha sido prorrogado hasta el día 30 de junio del presente, mediante los Decretos Supremos N°051, 064, 075, 083 y 094 -2020-PCM.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

De otro lado, de acuerdo a la encuesta realizada por Ipsos en abril 2020, serían alrededor de 42%⁶ los peruanos que se habrían quedado sin trabajo tras la cuarentena, por cuanto no perciben ningún tipo de ingreso y en general el 89% de personas refieren que en su hogar sufren de una reducción en sus ingresos por la cuarentena.”

c) Medidas a favor de atender los apuros económicos de las familias:

Sin duda, el actual de emergencia ha ocasionado un fuerte impacto en la economía peruana y sobre todo a los ciudadanos que se han quedado sin trabajo. Ha habido despidos o suspensión perfecta a la que las empresas se han acogido para suspender sus labores, en esta restricción de tránsito y confinamiento social establecido para combatir la pandemia de COVID 19.

Por parte del Poder Ejecutivo, ha emitido hasta la fecha cuatro (4) tipos de subsidios monetarios otorgados para los hogares y familias más vulnerables del país, como son:

- El Bono 'Yo me quedo en casa',
- El Bono Independiente,
- El Bono Rural y
- El Bono Familiar Universal.

Con el objetivo de afrontar la crisis económica que enfrentan las familias en este aislamiento social, que no les permite acudir a sus centros laborales o realizar las tareas cotidianas necesarias para subsistir.

⁶ https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2020-06/la_crisis_del_covid-19_-_encuesta_ipsos_junio_2020.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema P3blico de Pensiones.

d) Liberaci3n de AFPs y REPO

El 30 de abril de 2020 el Congreso de la Rep3blica aprob3 el retiro⁷ del 25% de los fondos de AFP. Es importante precisar que mediante Decreto de Urgencia N°034-2020, se estableci3 el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el sistema privado de pensiones como medida para mitigar efectos econ3micos del aislamiento social obligatorio autorizando el retiro extraordinario del monto de S/2,000.00, (DOS MIL SOLES) para aquellos afiliados que dejaron de aportar seis meses; asimismo, mediante Decreto de Urgencia N°033-2020 se estableci3 tambi3n la suspensi3n temporal del aporte previsional para el mes de abril del 2020, a los fondos de AFP; sin embargo, estas medidas normativas no contemplaron el mismo beneficio a los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones – ONP, origin3ndose por lo tanto una discriminaci3n legal por parte del Estado, contra los afiliados a la ONP, y siendo una obligaci3n del Estado adoptar medidas para lograr una igualdad con los afiliados de las ONP. (Ver cuadro 1).

⁷ <https://rpp.pe/economia/economia/retiro-del-25-de-afp-congreso-advierte-que-publicara-ley-a-falta-de-observaciones-del-gobierno-noticia-1262202>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199/2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

Cuadro 1

PERÚ: Medidas para mitigar el impacto social y económico del COVID-19 (En millones de soles)	
1) Atención inmediata a la emergencia	2,690
Fortalecimiento de los servicios de salud	938
Limpieza en transporte público y kits de limpieza	235
Orden público y traslado de ayuda humanitaria	225
Adquisición de tablets con servicio de internet para continuidad del servicio educativo	681
Apoyo a los gobiernos locales para financiar sus gastos ante la menor recaudación	611
2) Soporte económico a familias y empresas	33,709
a) Familias	20,769
Subsidio a familias en situación vulnerable	3,765
Apoyo al trabajador	1,003
Alivio tributario y otras medidas	1,000
Exonerar los aportes al SPP y reconocimiento de aportes a ONP	1,800
Liberar recursos de la CTS	4,841
Retiro extraordinario del fondo de pensiones de las AFP hasta por S/2,000	8,360
b) Empresas	12,940
Subsidio a la planilla de las empresas y aplazamiento de depósitos de CTS	1,678
Alivio tributario a empresas y otras medidas (principalmente mipymes)	9,878
Prórroga de RERA del IGV y ampliación excepcional de la cobertura a mipymes	217
Liberación de detracciones, postergación de fraccionamiento y menor tasa de interés moratorio	1,167
3) Cadena de pagos	30,800
Programa Reactiva Perú	30,000
Fondo de Apoyo Empresarial	800
Total de medidas aprobadas	67,199
Porcentaje del PBI	8,8%

Nota: Información al 27 de abril de 2020.

Fuente: MEF⁸

El Congreso de la República aprobó el retiro del 25% de los fondos de los afiliados de la AFP; en esa misma lógica, consideramos oportuno y necesario la aprobación de mecanismos que permitan al Gobierno hacer efectiva la

⁸ <https://www.mef.gob.pe/en/notas-de-prensa-y-comunicados/6382-plan-economico-para-la-contencion-y-reactivacion-economica-frente-al-covid-19-ha-implementado-medidas-por-s-67-199-millones>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

devolución de los aportes a los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones, toda vez que se trata de aportes realizados durante años que se les descontó el 13% de su remuneración, sin recibir a cambio ningún interés por sus depósitos mensuales, lo cual hoy al devolverles sus aportes se permitirá que cuenten con recursos económicos necesarios para su subsistencia. No hacerlo significaría desconocer el derecho de igualdad señalado en la Constitución de la República.

De otro lado, es importante señalar que, con fecha 1 de junio de 2020, el BCRP emite la nota informativa titulada “Las operaciones REPO del BCRP a las AFP no son créditos y protegen los fondos del afiliado”, el mismo en cuyo segundo párrafo cita: *“Las REPO con las AFP no benefician a las AFP ni a sus accionistas, que tienen un patrimonio separado al del fondo de pensiones, sino que ayudan a preservar el valor del Fondo de los afiliados.”*

Está claro que a pesar de ser una medida que se crea para preservar el valor de los fondos del afiliado, es una medida creada en beneficio de la persona que se encuentra afiliada al Sistema Privado de Pensiones, para gozar de un beneficio extraordinario por la crisis coyuntural que ha desencadenado el Estado de Emergencia.

Está claro también que la disposición máxima de hasta 12,900 (doce mil novecientos) Soles que puede realizar el afiliado, se realiza en desmedro de sus pensiones futuras. Es decir, quien disponga de cierto monto, implica que lo pagará en el tiempo cobrando una pensión más baja. Esto gracias a que al contar con una Cuenta Individual de Capitalización, puede tener la certeza de los montos futuros a los que se haría acreedor, situación que se analizará en el siguiente punto del presente texto.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

e) Establecer la situación de los aportantes de la ONP y las AFP

En ese sentido el artículo 2° inc.2 de la Constitución Política del Perú, señala “(...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (...)”, es decir que ninguna autoridad puede llevar un trato desigual entre las personas que afecte el ejercicio de los derechos fundamentales. Asimismo, el art. 4° de la Constitución Política del Estado señala “(...) La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano en situación de abandono(...)”, además debemos precisar que los aportantes en la gran mayoría son personas de bajos recursos y con años de edad avanzada, que se encuentran en situación de vulnerabilidad, sin recursos económicos para sobrevivir frente a esta pandemia que los coloca en una situación difícil para todos los peruanos, pero aún más difícil es ver que es el Estado es quien los discrimina sin poder hacer uso efectivo de sus derechos consagrados en la Constitución Política del Perú.

La Ministra de Economía y Finanzas María Antonieta Alva, anuncio a través de medios periodísticos que el gobierno trabaja en una propuesta a fin de otorgar un subsidio a los aportante a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), para devolverle sus contribuciones de dos meses, ante la emergencia que vive el país por el coronavirus, dicho anuncio fue realizado el 01 de abril del presente; sin embargo, ya han transcurrido casi 90 días y aun el Estado no ha emitido ningún decreto de urgencia disponiendo que los aportantes a la Oficina de Normalización Previsional puedan también acceder al mismo derecho de los afiliados a la AFP.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

De entre los Proyectos de Ley presentados podemos identificar que se enmarcan en la atención de 2 (dos) problemas:

- a) El contexto de la actual crisis
- b) Medidas concernientes a la reforma del sistema de pensiones

Asimismo, se identifican 3 (tres) segmentos que requieren atención:

- a) Los que ya cumplieron 20 (veinte) años de aportes y se sabe que recibirán una pensión.
- b) Los que no llegarán a cumplir 20 (veinte) años de aportes al cumplir la edad de la jubilación de acuerdo a ley.
- c) Los que no se sabe si llegarán a cumplir con los 20 (veinte) años de aportes ya que a la fecha no los han cumplido y que no se sabe si en el futuro cumplirán con los años que establece la ley para ser acreedores a una pensión.

e) La igualdad y la no discriminación constitucional

Citando la intervención que al respecto presenta una de las iniciativas legislativas que da lugar al presente dictamen (PL N°05157/2020-CR).

“Del análisis del ordenamiento legal se advierte que existe un tratamiento normativo desigual y discriminatorio en contra a los afiliados de la ONP frente a los de la AFP, por las razones antes manifiestas.

Para sustentar lo mencionado por el profesor Ferrajoli, la igualdad, en principio, alude al reconocimiento de que todas las personas naturales gozan de la titularidad y ejercicio de los mismos derechos fundamentales, y la discriminación es una desigualdad antijurídica

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

que se produce por la violación del principio de igualdad: ‘es decir, en el desigual tratamiento de las diferencias que éste tutela por igual o en la frustrada satisfacción de los derechos (...) conferidos a todos también por igual’

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente: ‘Que la igualdad (...) (en) cuanto a principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario. Se trata del reconocimiento de un derecho a no ser discriminado por razones proscritas por la propia Constitución (origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica) o por otras (“motivo” “de cualquier índole”) que, jurídicamente, resulten relevantes. En cuanto constituye un derecho fundamental, el mandato correlativo derivado de aquél, respecto a los sujetos destinatarios de este derecho (Estado y particulares), será la prohibición de discriminación. Se trata, entonces, de la configuración de una prohibición de intervención en el mandato de la igualdad’

f) Declaraciones y compromisos del BCRP y MEF

- 1 de abril 2020, La Ministra de Economía y Finanzas María Antonieta Alva, anuncio a través de medios periodísticos que el gobierno trabaja en una propuesta a fin de otorgar un subsidio a los aportante a la Oficina de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

Normalización Previsional (ONP), para devolverle sus contribuciones de dos meses, ante la emergencia que vive el país por el coronavirus⁹.

- 1 de junio 2020, *“Las REPO con las AFP no benefician a las AFP ni a sus accionistas, que tienen un patrimonio separado al del fondo de pensiones, sino que ayudan a preservar el valor del Fondo de los afiliados”*¹⁰
- 3 de junio 2020. *“No es un préstamo a las AFP ¡Ojo! Si es un préstamo a alguien es un préstamo al fondo de pensiones, o sea es un beneficio para el afiliado, no para la AFP”*¹¹

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Los efectos de la norma sobre la legislación nacional, no contraviene ninguna norma de carácter constitucional, muy por el contrario, a través de esta ley permitiremos que se respeten los derechos constitucionales como lo señala el artículo 2° inc.2 de la Carta Magna el derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, además es obligación del Estado adoptar medidas para lograr una igualdad con los afiliados de las AFP, permitiendo que miles de aportantes que no alcancen una pensión de jubilación, puedan obtener su dinero y que miles de aportantes tengan acceso al bono extraordinario para afrontar la subsistencia frente a esta pandemia.

⁹ <https://andina.pe/agencia/noticia-gobierno-dara-subsidio-emergencia-para-aportantes-a-onp-791005.aspx>

¹⁰ Nota Informativa BCRP del 01 de junio de 2020, titulada: Las Operaciones del BCRP a las AFP no son Créditos y Protegen los Fondos de los Afiliados.

¹¹ https://www.facebook.com/watch/live/?v=1352677111598679&external_log_id=6c72fc756d0402fbc9652dfd7ad



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La necesidad de salvaguardar la integridad de los afiliados a la ONP que se han quedado sin trabajo en esta emergencia, además de nuestros adultos mayores en estado de pobreza, quienes no tienen la capacidad de acceder al mercado laboral teniendo en cuenta además el Decreto de Urgencia N° 038-2020, que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID -19, la cual habilita a los empleadores a adoptar la suspensión perfecta de labores hasta por un plazo de treinta (30) días de terminada la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, ha dejado desamparados a miles de afiliados que necesitan con suma urgencia la liquidez necesaria para sobre vivir esta “cuarentena”.

Si bien es cierto, al realizar la devolución de los aportes obligatorios al Sistema Nacional de Pensiones, generará ciertos desembolsos, debemos precisar que el dinero corresponde a los aportantes que no tienen derecho a una pensión de jubilación, dinero que no forma parte del Estado, si no de los bolsillos de los aportantes que durante años se les descontó el 13% de su remuneración, sin recibir a cambio ningún interés por sus depósitos mensuales, que permitirá que cuenten con recursos económicos necesarios para su subsistencia.

IX. CONCLUSION

Por las razones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas, e Inteligencia Financiera con arreglo al artículo 70, literal b), del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** de los Proyectos de Ley 04977/2020-CR, 05030/2020-CR, 05044/2020-CR, 05047/2020-CR, 05063/2020-CR, 05107/2020-CR, 05109/2020-CR, 05157/2020-CR,



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199/2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

05196/2020-CR, 05199/2020-CR, 05215/2020-CR, 05409/2020-CR, 05449/2020-CR y 05531/2020-CR.....con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE HABILITA A LOS EX APORTANTES A LA ONP A SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL 100% DE SUS APORTES AL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley

Establecer un procedimiento especial que permita a los ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones mayores de 55 años, administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a la entrada en vigencia de la presente ley, a solicitar el retiro del 100% de sus aportes acumulados desde el inicio de su experiencia laboral, siempre que no cuenten con 20 años de aportación.

En el caso de los aportantes activos se autoriza el retiro extraordinario de hasta 1 UIT (unidad impositiva tributaria), para mitigar los efectos negativos en su economías familiar, como consecuencia del aislamiento social obligatorio dispuesto por Decreto Supremo 044-2020-PCM.

Artículo 2. Procedimiento Especial para la Devolución de Aportes

2.1. Créase el Procedimiento Especial para la Devolución de Aportes, bajo competencia de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

2.2. Para dicho efecto, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) elabora un protocolo de bioseguridad para la atención a través de sus órganos competentes, que permita que estas solicitudes sean atendidas en un plazo que no exceda los 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud, que podrá hacerse bajo dos modalidades:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

- Virtual, mediante un formulario accesible con nombre de dominio propio.
- Manuscrito, mediante un formulario que deberá ser accesible para los aportantes en cualquier agencia del Banco de la Nación del Perú.

Artículo 3. Acceso a la información de los aportes

3.1. Los aportantes y ex aportantes al Sistema Nacional de Pensiones pueden acceder vía la página web de la Oficina de Normalización Previsional a la información y estado actualizado de sus aportes.

3.2. No es requisito para presentar la solicitud de retiro del 100% de los aportes que cada trabajador conozca con anticipación la información descrita en el primer párrafo.

Artículo 4. Ejecución del procedimiento

4.1. La Oficina de Normalización Previsional (ONP) atenderá las solicitudes presentadas en un plazo máximo de 30 días hábiles, bajo responsabilidad del funcionario a quien se asigna el formulario de solicitud.

4.2. A esta solicitud aplica el “silencio administrativo positivo”.

4.3. Transcurrido el plazo de 30 días hábiles, el monto de los aportes acumulados será devuelto de la siguiente forma:

- El 50 % del monto acumulado a los aportes del trabajador en un plazo de 30 días hábiles desde la calificación favorable de la solicitud ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- El 50 % restante se entregará a los 60 días hábiles computados a partir del primer desembolso.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N°s 4977/2020-CR, 5030/2020-CR, 5044/2020-CR, 5047/2020-CR, 5063/2020-CR, 5107/2020-CR, 5109/2020-CR, 5157/2020-CR, 5196/2020-CR, 5199-2020-CR, 5215/2020-CR, 5409/2020-CR, 5449/2020-CR y 5531/2020-CR, Ley que habilita a los ex aportantes a la ONP a solicitar el 100% de sus aportes al Sistema Público de Pensiones.

-

Artículo 5. De la Intangibilidad del Retiro de Aportes

El retiro de los fondos a que se refiere la presente ley mantienen la condición de intangibles, no pudiendo ser objeto de descuento, compensación legal o contractual, embargo, retención, cualquier forma de afectación, sea por orden judicial y/o administrativa, sin distingo de la cuenta en la que hayan sido depositados.

Lo señalado en la presente disposición no se aplica a las retenciones judiciales o convencionales derivadas de deudas alimentarias, hasta un máximo de 30% de lo retirado”.

Disposición Complementaria Final

Única. Lo dispuesto en la presente Ley no afecta los ingresos que perciben los actuales pensionistas afiliados al Sistema Nacional de Pensiones.